

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

11

Decreto 369/018

Créase en el MSP el Consejo Nacional Honorario Coordinador de Políticas destinadas a combatir el sobrepeso y la obesidad.

(5.429*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 9 de Noviembre de 2018

VISTO: la hoja de ruta de Montevideo 2018 - 2030 sobre las Enfermedades No Transmisibles (ENT), aprobada por la Conferencia Mundial de la Organización Mundial de la Salud, celebrada en Montevideo entre el 18 y el 20 de octubre de 2017, en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

RESULTANDO: I) que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), reconociendo que los países se enfrentan a una epidemia de sobrepeso y obesidad, han desarrollado recomendaciones a sus Estados Miembros para enfrentar esta problemática;

II) que el Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia -aprobado de forma unánime por el Consejo Directivo de la OPS en el 2014- provee a los países con la justificación y líneas estratégicas de acción para aplicar intervenciones de salud pública, para detener la creciente epidemia de obesidad;

III) que el Consejo Directivo de la OPS insta a sus Estados Miembros a priorizar la implementación de dicho Plan de acción y a su vez, promover la coordinación entre los diversos sectores, particularmente educación, agricultura, comercio, economía y finanzas, transporte, planificación urbana, así como de las autoridades locales, para consensuar acciones a efectos de detener la epidemia;

CONSIDERANDO: I) que las Enfermedades No Transmisibles (ENT) son la principal causa de mortalidad en el país, siendo responsables del 84% de las muertes y que el 26,2% de estas muertes ocurren en personas entre los 30 y 70 años edad;

II) que las ENT explican el 76,7% de los años de vida perdidos y el 88,4% de los años de vida perdidos por discapacidad;

III) que la obesidad es uno de los principales factores de riesgo atribuibles para las ENT y que en los últimos años ha habido en Uruguay un aumento alarmante en la prevalencia del sobrepeso y la obesidad. Entre el 2006 y el 2013 la prevalencia de sobrepeso en personas de entre 25 y 64 años aumentó de 56,6% a 64,9% y la obesidad de 19,9% a 27,6%, mientras que el 27,2% de los y las adolescentes de entre 13 y 15 años, padecen de sobrepeso y obesidad;

IV) que sin perjuicio de la complejidad de las causas de la obesidad, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) reconocen que los principales factores que promueven la ganancia de peso y la obesidad, así como las ENT relacionadas, son la ingesta de productos con alto contenido de grasas, azúcares y sal, la ingesta frecuente de bebidas azucaradas y la insuficiente actividad física. Estos factores son parte de un ambiente obesogénico. Asimismo, las condiciones de vida intrauterina y durante la primera infancia y niñez

influyen en el crecimiento, la composición corporal y el riesgo posterior de obesidad y ENT;

V) que para frenar la epidemia de obesidad es preciso modificar el ambiente obesogénico y promover entornos saludables que permitan la elección y consumo de alimentos naturales y con bajo contenido de azúcares, grasas y sodio, así como la práctica habitual de actividad física;

VI) que la prevención y el control de la obesidad requiere de acciones efectivas y basadas en la evidencia científica, aplicadas con un enfoque de equidad, así como de acciones multisectoriales, coordinadas y coherentes, para detener el aumento de la epidemia de obesidad, especialmente en las nuevas generaciones de niños y adolescentes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución y los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 9.202 de 12 de enero de 1934;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase en el Ministerio de Salud Pública el **Consejo Nacional Honorario Coordinador de Políticas destinadas a combatir el sobrepeso y la obesidad**, con participación de los Ministerios del Interior, Defensa Nacional, Economía y Finanzas, Educación y Cultura, Ganadería, Agricultura y Pesca, Industria, Energía y Minería, Desarrollo Social y la Secretaría Nacional del Deporte, exhortándose a la Administración Nacional de Educación Pública, el Banco de Previsión Social, la Universidad de la República, la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Congreso de Intendentes, la Intendencia de Montevideo, la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular y la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer a integrarse al Consejo.

Cada Organismo designará un representante titular y un alterno para concurrir a las sesiones del Consejo.

La coordinación del Consejo y el apoyo administrativo corresponderá al Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2º.- Los cometidos del Consejo en materia de combate a la obesidad y el sobrepeso, serán los siguientes:

- 1) Asesorar al Poder Ejecutivo.
- 2) Promover la transversalización y la coordinación de las políticas públicas en la materia.
- 3) Aprobar las líneas de acción para el abordaje de sus cometidos.
- 4) Formular propuestas de abordaje programático y normativo en la materia.
- 5) Aprobar su memoria anual sobre gestión y funcionamiento.

Artículo 3º.- El Consejo podrá crear grupos de trabajo en función de las diversas líneas de acción que se aprueben.

Artículo 4º.- El Consejo podrá consultar y convocar a las sesiones a representantes de organismos del ámbito público y privado, y de organismos internacionales, que considere que pueden aportar en las distintas áreas de acción que se ejecuten.

Artículo 5º.- Dispónese que, sin perjuicio de otras que sean determinadas por el Poder Ejecutivo o se adopten en el Consejo, serán líneas de acción las siguientes:

- a) Iniciar el cambio cultural necesario para detener el sobrepeso y la obesidad.
- b) Promover las buenas prácticas de alimentación del lactante y el niño pequeño.
- c) Impulsar la regulación normativa de la comercialización de sucedáneos de la leche materna.
- d) Promover la integración de los lineamientos de la Guía Alimentaria para la población uruguaya en las políticas públicas.
- e) Mejorar los entornos de los centros educativos en relación a la alimentación saludable y la actividad física.

- f) Impulsar la eliminación progresiva de las grasas trans.
- g) Instrumentar el etiquetado frontal de alimentos.
- h) Desarrollar el programa de reducción voluntaria de azúcar y sal de alimentos elaborados.
- i) Desarrollar el programa de control de sobrepeso y obesidad en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; ENZO BENECH; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12

Resolución 586/018

Declárase de interés el proyecto de Cooperativa Agraria de responsabilidad limitada COPAGRAN en los términos establecidos por la Unidad Técnica del FONDES - INACOP, por la suma mencionada.

(5.451*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 12 de Noviembre de 2018

VISTO: lo establecido por el artículo 12 del Decreto N° 159/016, de fecha 30 de mayo de 2016, por el cual se establece que en forma previa al otorgamiento de los apoyos, las instituciones administradoras requerirán al Ministerio correspondiente, según el sector al que pertenezca la empresa beneficiaria, si a juicio del Poder Ejecutivo el proyecto es de interés, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley N° 18.716, de 24 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: que la Junta Directiva del FONDES - INACOP ha estimado de utilidad el otorgamiento del préstamo solicitado por la Cooperativa Agraria de responsabilidad limitada COPAGRAN a su estudio, en atención a la viabilidad y sustentabilidad de éste, así como a su adecuación a los extremos fundantes para su otorgamiento dispuestos por la normativa vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 19.337 de 20 de agosto de 2015 y el artículo 8° del Decreto N° 159/016, de 30 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la declaración de interés, a los exclusivos efectos del artículo 12 del Decreto N° 159/016, de fecha 30 de mayo de 2016, del proyecto de Cooperativa Agraria de responsabilidad limitada COPAGRAN, en los términos sugeridos por la Unidad Técnica del FONDES - INACOP;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- DECLÁRASE de interés, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto N° 159/016, de fecha 30 de mayo de 2016, el proyecto de Cooperativa Agraria de responsabilidad limitada COPAGRAN en los términos establecidos por la Unidad Técnica del FONDES - INACOP, por hasta la suma equivalente a U\$S 280.000 (dólares americanos doscientos ochenta mil).

2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE.

CONSEJOS DE SALARIOS

13

Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 07, Capítulo 3 "Panificadoras industriales", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2020.

(5.389)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el día 29 de octubre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 07, Capítulo 3 "Panificadoras industriales" integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Dr. Nelson Díaz, Mag. Marcela Barrios y Soc. Maite Ciarniello; **por el Sector Empresarial:** Dr. Roberto Falchetti y Raúl Damonte y **por el Sector Trabajador:** Sres: Federico Barrios y Fernando Ferreira; y los Delegados en el Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios" **Capítulo 7.3 "Panificadoras Industriales":** **por el Sector Empleador:** Dra. Ana Silva, Dr. Raúl Damonte, Sr. Jorge Aguirrezabalaga y Dr. Alfredo Arce en representación del Centro de Industriales Panaderos del Uruguay (CIPU) y de Cámara Industrial de Alimentos (CIALI), y **por el Sector Trabajador:** Sres. Miguel Rosales, Arturo Rosas, Luis Etchevarría y Mauro Velázquez en representación de la Mesa Coordinadora del Pan asistidos por la Dra. María Bueno, dejan constancia que han alcanzado el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Antecedentes. Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 07, **Capítulo 3 "Panificadoras industriales"**, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el Art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, han alcanzado el siguiente **ACUERDO:**

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector de "Panificadoras industriales", con exclusión del personal de dirección y demás cargos jerárquicos.

TERCERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente Acuerdo de Consejos de Salarios abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2018 y el 30 de junio de 2020, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2018, 1° de enero de 2019, 1° de julio de 2019, 1° de enero de 2020.

CUARTO: Ajustes salariales.

Ajustes: Mínimos y hasta 25% por encima del mínimo:

- 3,75% 1ero julio 2018
- 3,75% 1ero enero 2019
- 3,5% 1ero julio 2019
- 3,5% 1ero enero 2020

Sobrelaudos mayores a 25% por encima del mínimo:

- 3,5% 1ero julio 2018
- 3,5% 1ero enero 2019
- 3,25% 1ero julio 2019
- 3,25% 1ero enero 2020

Las partes acuerdan que el pago de la retroactividad generada por la aplicación del ajuste correspondiente al 1ro de julio de 2018 se abonará en un máximo de dos cuotas iguales, pagaderas la primera hasta el 15 de noviembre del corriente inclusive, y la segunda hasta el 15 de diciembre del corriente inclusive.

QUINTO: Interrelación de categorías. En virtud de constatar distorsiones en la pirámide salarial las partes acuerdan que la interrelación entre categorías debe guardar una distancia mínima del 4.25%. La misma se aplica solo para los salarios mínimos según laudo en dos etapas, 1ero. de Julio de 2018 y 1ero. de Julio de 2019.

SEXTO: Salarios mínimos. En virtud de lo expuesto en la cláusula precedente, en la tabla que se presenta a continuación se fijan los